ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CONSEJO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO
Tel: (787) 641-7100 \ web: www.ce.pr.gov
PO Box 19900, San Juan, Puerto Rico 00910-1900

19 de agosto de 2013

PRESIDENTES Y PRINCIPALES FUNCIONARIOS EJECUTIVOS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Lcdo. Ricardo Aponte Parsi
Presidente

NORMAS SOBRE PUBLICACIONES Y EXPRESIONES DE DIVULGACIÓN GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BAJO LA JURISDICCIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

En los meses recientes funcionarios y miembros del Cuerpo Rector de Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR) han observado en la prensa y en otros medios de comunicación anuncios y promoción de diferentes Instituciones de Educación. La mayoría de éstos hacen referencia a las acreditaciones que posee la institución y a su oferta académica.

Al hacer lectura de los mismos, hemos notado inconsistencias y datos incorrectos en la información provista al público. Específicamente en lo relacionado a:

1. no hacer referencia a la autorización o licencia emitida por el CEPR
2. anunciar programas académicos que no han sido aprobados por el CEPR
3. hacer referencia a la acreditación regional o nacional como una especializada cuando la misma es una institucional

Lo anterior representa una violación a la Sección 15.9 – *Garantías de responsabilidad civil, publicaciones y expresiones de divulgación general del Reglamento de Licenciamiento para Instituciones de Educación Superior en Puerto Rico de octubre de 2012.*

Dicha sección indica: "La Institución provee información correcta y veraz en sus publicaciones, catálogos y en la promoción de los ofrecimientos académicos, así como en otras expresiones o anuncios que divulga al público sobre su naturaleza, servicios y ofrecimientos". Adjunto dicha Sección del Reglamento con los incisos correspondientes.

Patrono con Igualdad
de Oportunidades en
el Empleo M/F/V/I

De igual manera, la Sección 20.1- ***Anuncios y promoción del Reglamento para el Licenciamiento de Instituciones de Educación Básica de diciembre de 2012***, urge a que todo anuncio e impreso debe incluir el nombre oficial de la institución, fecha que se publica; contener información veraz conforme fue autorizada por el CEPR y bajo ninguna circunstancia puede proveer información falsa, engañosa o exagerada relativa a la institución, su personal y servicios autorizados. Además, está obligada a especificar el tipo de licencia, vigencia, niveles y programas autorizados por el CEPR.

De acuerdo a las normas y reglamentos establecidos, el Consejo podrá suspender, cancelar, enmendar o modificar la licencia que ostente cualquier institución que dejare de cumplir con su responsabilidad según los términos establecidos en los Reglamentos mencionados. Además, posee la potestad para imponer multas y sanciones.

Los exhortamos a revisar los anuncios y las publicaciones de su institución con el fin de comprobar que cumplen con los parámetros establecidos en las Secciones reglamentarias citadas.

De tener alguna duda con relación a esta comunicación, favor comunicarse con la Dra. Idalia I. Zavala Maldonado, Directora del Área de Licenciamiento y Acreditación, al (787) 641-7100, extensión 2027 o por correo electrónico a: izavala@ce.pr.gov.

c Prof. Carmen Berríos Rivera, Directora Ejecutiva CEPR

g. tiene y mantiene actualizado un plan para proveer seguridad adecuada en los predios de la Institución a estudiantes, al personal y a visitantes.

h. mantiene activo un seguro de responsabilidad pública, con una compañía aseguradora aprobada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, para cubrir los riesgos de daño corporal a las personas que acuden a sus terrenos, edificios y otras estructuras. La cubierta será no menor de quinientos mil dólares ($500,000.00) por cada caso individual y de un millón de dólares ($1,000,000.00) por incidente.

Sección 15.9 – Garantías de responsabilidad civil, publicaciones y expresiones de divulgación general

La Institución provee información correcta y veraz en sus publicaciones, catálogos y en la promoción de los ofrecimientos académicos, así como en otras expresiones o anuncios que divulga al público sobre su naturaleza, servicios y ofrecimientos. Además, la institución demuestra que:

a. el contenido es veraz y libre de información engañosa o exagerada relativa a la institución, el personal, los ofrecimientos académicos y los servicios que ofrece;

b. responde a normas de integridad y conducta ética que sirven de ejemplo a sus estudiantes y a la comunidad puertorriqueña en general;

c. cumple fiel y diligentemente con sus compromisos hacia los estudiantes, la comunidad y el País;

d. honra los cargos, cuotas o depósitos monetarios por concepto de matrícula durante el periodo académico por el que se matriculó según publicados.

e. anuncia solo aquellos programas aprobados por el Consejo utilizando los títulos según constan en la certificación correspondiente;

f. establece claramente la política de no discriminar contra persona alguna por razón de lugar de nacimiento, sexo, raza, etnia, condición social, impedimento físico, ideas políticas o creencias religiosas;

g. el nombre de la institución y de sus unidades institucionales es el que consta en los registros del Consejo, especialmente en el uso de vocablos como *universidad, recinto, colegio universitario,* u otros que tiendan a asociarse con la naturaleza o nivel de los ofrecimientos institucionales;

h. los anuncios presentan el nombre completo de la institución en igual formato, diseño y tamaño para que el mismo no induzca a error;

i. reclama tener el endoso, apoyo o recomendación de individuos o entidades sólo cuando consta por escrito con la firma del individuo o representante de la entidad de la que se trate;

j. establece claramente que lo que ofrece es educación o adiestramiento y no empleo o promesas futuras de empleo;

k. indica el tipo de licencia (autorización o renovación) que le ha sido conferida por el Consejo;

l. usa el término *acreditada* o alguno de sus derivados si tiene un reconocimiento emitido por alguna de las entidades acreditadoras reconocidas por el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América o el organismo homólogo en otros países e indica el nombre oficial de la entidad acreditadora. Si se trata de una acreditación profesional, debe indicar el o los programas acreditados por la entidad que corresponda;

m. promete la concesión de becas u otras ayudas económicas sólo cuando la institución pueda garantizar su otorgamiento;

n. manifiesta que los créditos de sus programas académicos son aceptados por otras instituciones únicamente si existen acuerdos formales suscritos a tales efectos;

o. los requisitos de admisión a los programas incluyen la modalidad en que se ofrece, requisitos académicos y tecnológicos, y cualquier otra exigencia del programa.

su catálogo, reglamento u otro medio razonable que describa los programas, normas, servicios, procedimientos, costos de matricula y otros derechos, deberes y autorizaciones y acreditaciones vigentes, según consta en el expediente bajo la custodia del CEPR.

Sección 20.1 - Anuncios y promoción

Todo anuncio e impreso debe incluir el nombre oficial de la institución y la fecha que se publica. Los mismos deben contener información veraz, conforme fue autorizada por el CEPR y bajo ninguna circunstancia puede proveer información falsa, engañosa o exagerada relativa a la institución de educación básica, su personal, los programas, niveles y servicios autorizados.

Una institución educativa puede utilizar el término Autorizado por el Consejo de Educación de Puerto Rico, cuando haya recibido una licencia del CEPR y la misma se mantenga vigente. Se debe especificar el tipo de licencia otorgada, vigencia, niveles y programas conferidos.

ARTÍCULO 21 – SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí, y la declaración de nulidad de cualquiera de sus disposiciones no afectará la validez de las restantes.

ARTÍCULO 22 - DEROGACIÓN

Toda disposición reglamentaria, certificación, procedimiento, guía, norma u otra acción de efecto normativo que haya tomado, adoptado, o promulgado el Consejo General de Educación, que sea inconsistente con este Reglamento, queda expresamente derogada. Este Reglamento deroga cualquier disposición o norma sobre esta materia que esté vigente en el Consejo General de Educación a la fecha de aprobación del mismo.

ARTÍCULO 23 – ENMIENDAS AL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser enmendado por el CEPR por iniciativa propia o a instancia de parte del mismo, de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada. Para la aprobación de toda norma o reglamento que se refiera a criterios para conceder el licenciamiento, a solicitud de parte interesada, se celebrará vista pública. Para todo cambio en la tarifa económica que deberá pagar la Institución de Educación Básica correspondiente a la solicitud y trámite de la Licencia de Autorización y Licencia de Renovación a ser cobrada por el CEPR se determinará mediante reglamento para el cual el proceso de vista pública será mandatorio.